Petropar
ñanamba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

ADENDA Nº 03

AL CONTRATO PR / RC Nº 089/14

Celebrado el día 29 del mes de Mayo del año 2015, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sito en la calle Chile Nº 753, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Presidente, **Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER**, con C.I. Nº 1.206.292, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **Trafigura Pte. Ltd.**, representada para este acto por su apoderado el Señor **Ignacio Hermida Zapiola**, con Documento Nacional de Identidad de la Argentina Nº 23.904.824, según Poder Especial otorgado por Trafigura Pte. Ltd., domiciliado en One Marina Boulevard #28-00, de Singapore 018989 C/O 10 Collyer Quay #29-00 Ocean Financial Centre, Singapore 049315, denominada en adelante el **VENDEDOR**, convienen en celebrar la presente Adenda Nº 03 al Contrato Abierto PR / RC Nº 089/14 del 19 de diciembre de 2014, adjudicado en el marco de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 21/2014 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL TIPO III, MODALIDAD DAT VILLA ELISA - PARAGUAY", ID Nº 282.099, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
El COMPRADOR y el VENDEDOR acuerdan modificar la Cláusula 8.2 del Contrato PR / RC Nº 014/14 quedando redactada conforme al siguiente texto:

8.2. *El precio del suministro se establecerá conforme a la cotización del producto más cuarenta y tres punto trescientos noventa y tres centavos por galón americano (+43,393 cpg). En lo que se refiere a la cotización del producto, el mismo se establecerá conforme al promedio aritmético de las cotizaciones correspondientes a la quincena en la cual se inicia la ventana de descarga acordada. A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena, se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas Low-High publicadas por Platts para el producto ULSD US Gulf Coast Waterborne.*

CLÁUSULA SEGUNDA:
El COMPRADOR y el VENDEDOR acuerdan modificar el Anexo 1 del Contrato PR / RC Nº 089/14 según lo establecido en el Decreto Nº 3324 del 27 de abril de 2015 que modifica el Decreto N° 2999/15 del 27 de enero de 2015 quedando redactada conforme al siguiente texto:

GASOIL TIPO III
Decreto N° 2999/15 del 27 de enero de 2015 modificada por Decreto Nº 3324 del 27 de abril de 2015

CARACTERÍSTICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACIÓN (1)* DIESEL	*Método* ASTM
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (2)
Agua y sedimento, máx.	% v/v	0,1	D 1796
Viscosidad cinemática a 40°C	cSt	1,9 - 5,0	D 445 D 7042
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	D 1298 D 4052
Color, máx. (3)		1,5	D 1500
Azufre, máx. (4)	ppm	500	D 4294
Aromáticos, máx. (5)	% vol	30	D 1319
Destilación 90% Vol., recogido, máx.	°C	370,0	D 86
Punto de inflamación, min.	°C	50	D 93
Corrosión lámina de cobre, 3h a 50°C, máx.	N°	2	D 130
Cenizas, máx.	% m/m	0,02	D 482
Numero de cetano, min. (6)	N°	48,0	D 613
Índice de cetano calculado, min. (7)		48,0	D 976
Punto de escurrimiento, verano, máx.	°C	8	D 97
Punto de escurrimiento, invierno, máx.	°C	-5	D 97
Residuo Carbonoso Ramsbottom en 10% de residuo de destilado, máx.	% m/m	0,30	D 524
FAME % Peso		0	EN 14078
Aditivos (8)*		Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC	Informar método

COPIA PARA LA U.O.C
COPIA PARA LA U.O.C
PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar

Petropar ñanembaʼe

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

ADENDA Nº 03

AL CONTRATO PR / RC Nº 089/14

CLÁUSULA TERCERA:
El COMPRADOR y el **VENDEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato Abierto PR / RC Nº 089/14, del 19 de diciembre de 2014, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° al Contrato Abierto PR / RC N° 089/14, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. IGNACIO HERMIDA ZAPIOLA
VENDEDOR
Trafigura Pte. Ltd.

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETRÓLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

COPIA PARA LA U.O.C

COPIA PARA LA U.O.C

Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 532 /15

Asunción, 29 de MAYO de 2015

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 03 AL CONTRATO PR / RC Nº 089/14 SUSCRITO CON LA FIRMA TRAFIGURA PTE. LTD.

VISTOS:

El Contrato PR / RC Nº 089/14 suscripto el 19 de diciembre de 2014 con la firma Trafigura Pte. LTD.; el Decreto Nº 3324/15 del 27 de abril de 2015 por la cual se modifica el Decreto 2999/15 del 27 de enero de 2015; la Resolución PR / RC Nº 383/15 del 17 de abril de 2015; la Nota con expediente Nº 2880 del 30 de abril de 2015 de la firma Trafigura Pte. LTD.; las Notas Internas DJU/343/2015 y DJU/469/2015 del 16 de abril de 2015 y 06 de mayo de 2015, respectivamente, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna GCE/021/2015 del 20 de mayo de 2015 de la Gerencia de Comercio Exterior; el Memorándum UOC/DCG N° 029/2014 del 28 de mayo de 2015 del Departamento de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/543/2015 del 28 de mayo de 2015 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 3324/15 establece en su Art. 1º: "*Modifícase el Artículo 5 del Decreto Nº 2999/15, que queda redactado como sigue: Art 5º Dispónese que a partir del 1 de julio de 2015, queda prohibida la importación y comercialización, en el territorio nacional de Diesel con más de 500 ppm de azufre (partes por millón). A partir de esta misma fecha quedan establecidas dos tipos de gasoil/diesel: Tipo I, hasta 50 ppm, (partes por millón) de azufre; y tipo III, desde 51 hasta 500 ppm (partes por millón) de azufre*";

Que por Resolución PR / RC Nº 383/15 se resuelve en su Art 1º: "*Disponer la modificación unilateral del Contrato PR / RC Nº 089/14 que vincula a PETROPAR con la firma Trafigura Pte. LTD. con miras a la adecuación de las especificaciones técnicas del gasoil pendiente de entrega a las especificaciones previstas en el Decreto Nº 2999/15, es decir con hasta un máximo de 500 ppm (quinientas partículas por millón) de azufre, manteniendo el Premio acordado en el contrato y tomando como referencia el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas Low-High, publicadas por Platts para el Producto ULSD Gulf Coast Waterborne, correspondiente a la calidad del producto a ser entregado*";

Que por Nota con expediente Nº 2880 del 30 de abril de 2015, la firma Trafigura Pte. LTD expresa que no tiene inconvenientes a ajustarse al requerimiento de la nueva calidad y sus correspondientes cotizaciones válidas y efectivas Low-High, publicadas por Platts;

Que el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en los párrafos tercero y cuarto lo siguiente: "*...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello; Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...*";

Que es necesaria la suscripción de la Adenda N° 03, a fin de incluir las modificaciones mencionadas;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

COPIA PARA U.O.C

Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC N° 532 /15

Asunción, 29 de MAYO de 2015

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E: -

Art. 1°.- Autorizar la Adenda N° 3 al Contrato PR / RC Nº 089/14 suscrito el 19 de diciembre de 2015, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Trafigura Pte. LTD. conforme al siguiente texto:

ADENDA Nº 03

AL CONTRATO PR / RC Nº 089/14

Celebrado el día del mes de del año 2015, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sito en la calle Chile Nº 753, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Presidente, **Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER**, con C.I. Nº 1.206.292, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **Trafigura Pte. Ltd.**, representada para este acto por su apoderado el Señor **Ignacio Hermida Zapiola**, con Documento Nacional de Identidad de la Argentina Nº 23.904.824, según Poder Especial otorgado por Trafigura Pte Ltd., domiciliado en One Marina Boulevard #28-00, de Singapore 018989 C/O 10 Collyer Quay #29-00 Ocean Financial Centre, Singapore 049315, denominada en adelante el **VENDEDOR**, convienen en celebrar la presente Adenda Nº 03 al Contrato Abierto PR / RC Nº 089/14 del 19 de diciembre de 2014, adjudicado en el marco de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 21/2014 para la "ADQUISICIÓN DE GASOIL TIPO III, MODALIDAD FAT VILLA ELISA – PARAGUAY", ID Nº 282.099, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
El COMPRADOR y el **VENDEDOR** acuerdan modificar la Cláusula 8.2 del Contrato PR / RC Nº 014/14 quedando redactada conforme al siguiente texto:

8.2. *El precio del suministro se establecerá conforme a la cotización del producto más cuarenta y tres punto trescientos noventa y tres centavos por galón americano (+43,393 cpg). En lo que se refiere a la cotización del producto, el mismo se establecerá conforme al promedio aritmético de las cotizaciones correspondientes a la quincena en la cual se inicie la ventana de descarga acordada. A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena, se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas Low-High publicadas por Platts para el producto ULSD US Gulf Coast Waterborne.*

CLÁUSULA SEGUNDA:
El COMPRADOR y el VENDEDOR acuerdan modificar el Anexo 1 del Contrato PR / RC Nº 089/14 según lo establecido en el Decreto Nº 3324 del 27 de abril de 2015 que modifica el Decreto N° 2999/15 del 27 de enero de 2015 quedando redactada conforme al siguiente texto:

GASOIL TIPO III
Decreto Nº 2999/15 del 27 de enero de 2015 modificada por Decreto Nº 3324 del 27 de abril de 2015

CARACTERÍSTICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACIÓN (1)* *DIESEL*	*Método* *ASTM*
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (2)
Agua y sedimento, máx.	% vV	0,1	D 1796
Viscosidad cinemática a 40°C	cSt	1,9 - 5,0	D 445 D 7042
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	D 1298 D 4052
Color, máx. (3)		1,5	D 1500
Azufre, máx. (4)	ppm	500	D 4294
Aromáticos, máx. (5)	% vol	30	D 1319
Destilación 90% Vol. Recogido, máx.	°C	370,0	D 86
Punto de inflamación, mín.	°C	50	D 93
Corrosión lámina de cobre, 3h a 50°C, máx.	N°	2	D 130
Cenizas, máx.	% m/m	0,02	D 482
Numero de cetano, mín. (6)	N°	48,0	D 613
Índice de cetano calculado, mín. (7)		48,0	D 976
Punto de escurrimiento, verano, máx.	°C	8	D 97
Punto de escurrimiento, invierno, máx.	°C	-5	D 97
Residuo Carbonoso Ramsbottom en 10% de residuo de destilado, máx.	% m/m	0,30	D 524
FAME % Peso		0	EN 14078
Aditivos (8)*		Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC	Informar método

COPIA PARAGUAYO

Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 532 /15

Asunción, 29 de Mayo de 2015

CLÁUSULA TERCERA:
El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato Abierto PR / RC Nº 089/14, del 19 de diciembre de 2014, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 3, al Contrato Abierto PR / RC Nº 089/14, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-

FIRMADO:

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA U.O.C

COPIA PARA LA U.O.C